

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 11 abril de 2024. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita, con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 29 de abril de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra.**  
**Sustanciador.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

|                               |                                      |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso</b>                | Verbal – Restitución Leasing.        |
| <b>Demandante</b>             | Bancolombia S.A                      |
| <b>Demandados</b>             | Transportes Alto Nivel.              |
| <b>Radicado</b>               | 05001 31 03 006 <b>2024 00195 00</b> |
| <b>Interlocutorio No. 721</b> | Inadmite Demanda                     |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá realizar los siguientes ajustes:

- Deberá ampliar la pretensión cuarta, indicando con precisión cuantos muebles solicita en la restitución para cada uno de los contratos de leasing aportados.
- Sírvase identificar plenamente cada uno de los muebles a restituir en la pretensión cuarta, esto es los **vehículos**, informando su marca, referencia, modelo, placa, numero de motor, color, número de serie, y número de chasis, y aportará medio de prueba siquiera sumaria de dichas descripciones.
- Se identificará plenamente cada una de las carrocerías a restituir en que **vehículos fueron instaladas**, especificando su marca, referencia, modelo, placa, numero de motor, color, número de serie, y número de chasis, y aportará medio de prueba siquiera sumaria de dichas descripciones.

**ii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Sírvase ampliar el escrito de la demanda, identificando plena y adecuadamente, **cada uno** de los muebles a restituir, informando marca, referencia, modelo, placa, numero de motor, color, número de serie, y número de chasis; por cuanto se observan algunos vehículos, chasis y/o carrocerías con información parcial o incompleta, y dicha información completa y adecuada es indispensable para la individualización inequívoca de los muebles que se pretende sean restituidos.

**iii).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** deberá aportar el certificado de representación y existencia de la sociedad demandada, con una vigencia no superior a los 30 días, por cuanto el certificado aportado es del año 2023.

iv). Se adecuarán la(s) medida(s) cautelar(es) plasmada(s) como “innominada” en el acápite respectivo, de medidas cautelares, teniendo en cuenta que aparentemente se pretende es el “secuestro (...) de los bienes cuya restitución se pretende...”, y el presente proceso es de carácter declarativo de trámite verbal, por lo que debe atenderse es al artículo 590 del Código General del Proceso.

v). En caso de que se desista, o no se presenten solicitudes de medidas cautelares, al momento de subsanar la demanda, se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación, de manera simultánea, a la parte demandada.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante (cada uno), como por su(s) apoderado(s). Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registren en el Registro Nacional de Abogados; y el de las personas jurídicas el que figure en el registro mercantil.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería a la Dra. **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 152.391 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, en los términos del poder a ella conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JGH

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>30/04/2024</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b>067</b></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|